



Dr. FERNANDO POLO ELMIR



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
12	" BRAEH S.A. "
13	CAPITAL: S/. 5'000.000.00
14	Di: 3 Copias
15	F.P.
16	
17	En la ciudad de Quito, Capital de la República del
18	Ecuador, hoy día lunes cinco (5) de abril de mil
19	novecientos noventa y nueve; ante mi, Doctor
20	FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del
21	Cantón Quito, comparecen: Los señores, Ingeniero
22	Mario Bravo Rivera, casado, Alexandra Bravo Vergara,
23	casada, Esteban Bravo Vergara, soltero, René Bravo
24	Vergara, casado, María de la Paz Bravo Vergara,
25	soltera, señor Roque Guarderas, casado; por sus
26	propios derechos.- Los Comparecientes son
27	ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la
28	ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a

1 quienes de conocerlos doy fe: bién instruidos por mi
2 el Notario en el objeto y resultado de esta
3 escritura pública, a la que proceden libre y
4 voluntariamente de conformidad con la minuta que me
5 presentan para que eleve a escritura pública, cuyo
6 tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el
7 Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar
8 la presente Minuta de constitución de una Sociedad
9 Anónima, contenida al tenor de las siguientes
10 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al
11 otorgamiento del presente contrato, los señores
12 Ingeniero Mario Bravo Rivera de estado civil
13 casado, Alexandra Bravo Vergara de estado civil
14 casada, Esteban Bravo Vergara, soltero, René Bravo
15 Vergara, casado, María de la Paz Bravo Vergara,
16 soltera, señor Roque Guarderas de estado civil
17 casado, los comparecientes son ecuatorianos,
18 domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de
19 edad y hábiles para contratar y obligarse, los
20 mismos manifiestan que es su voluntad unir sus
21 capitales y trabajo para constituir en forma
22 simultáneas. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA BRAEH
23 S.A. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- Artículo
24 Primero.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y
25 DOMICILIO.- La compañía que se denominara BRAEH S.A.
26 es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración
27 de cincuenta años, a partir de la inscripción del
28 presente contrato en el Registro Mercantil,



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



04

1 plazo que podrá ser amplio o reducido por resolución
2 de la Junta General de socios expresamente
3 convocados para este efecto. El domicilio de la
4 compañía será el del Distrito Metropolitano de Quito
5 y podrá establecer sucursales o agencias en
6 cualquier lugar dentro o fuera del país. Artículo
7 dos.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la
8 Compañía es preponderantemente: A).- LA elaboración
9 , diseño preparación, fabricación, compraventa.
10 importación y exportación distribución
11 representación y comercialización de toda clase de
12 productos metálicos; de metalmecánica; artículos de
13 ferretería; materiales de construcción y para la
14 decoración; herramientas, materiales y toda clase de
15 instrumentos y suministros eléctricos o no;
16 productos plásticos; matricería y moldes; productos y
17 elaborados de galvanoplastia; troqueles y
18 troquelados; vehículos y maquinarias, repuestos y
19 accesorios aplicables a todo tipo de automotores o
20 maquinarias; máquinas industriales y agrícolas de
21 toda clase; artesanía; electrodomésticos; equipos de
22 seguridad y protección industrial; instrumentos
23 médico y para laboratorios; metales y productos de
24 vidrio y cristal; pinturas, barnices y lacas;
25 suministros y accesorios para máquinas y equipos de
26 oficina; y computación; o prestar servicios de
27 computación, procesamiento de datos; equipos,
28 maquinaria e implementos, materias primas, artículos

1 enseres y más para los sectores industrial,

2 comercial, agrícola y petrolero. B) LA compraventa,

3 corretaje, administración, permuta, agenciamiento,

4 explotación, lotización, parcelación y anticresis de

5 inmuebles. C) Licitaciones con empresas públicas o

6 privadas, sean estas nacionales o extranjeras. D)

7 Actividad mercantil, como mandataria, mandante

8 agente y/o Representantes De Personas Naturales O

9 Jurídicas Nacionales Y Extranjeras. Para el

10 cumplimiento de su objeto la compañía podrá

11 intervenir como socio en la formación de toda clase

12 de sociedades o compañías, aportes capital a las

13 mismas o adquirir, tener y poseer acciones,

14 obligaciones y participaciones de otras compañías.

15 En general, la compañía podrá realizar toda clase de

16 actos, contratos y operaciones permitidas por las

17 leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y

18 necesarios y convenientes para su cumplimiento.

19 Artículo.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.- El

20 capital suscrito de la compañía es de cinco millones

21 de sucres (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil

22 (5.000) acciones ordinarias, nominativas e iguales

23 de mil sucres cada una (1.000), numeradas del uno al

24 cinco mil inclusive. El capital está suscrito y

25 pagado íntegramente mediante aportes en especie como

26 se indica en el cuadro de integración del capital.

27 El capital autorizado de la Compañía es de diez

28 millones de sucres. (S/. 10'000.000,00) dividido en



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

1 diez mil acciones de mil sucres cada una. Toda

2 aumento de capital suscrito y capital autorizado

3 como su respectiva suscripción y pago se lo

4 realizará conforme lo determina la Ley de Compañías.

5 Los accionistas tendrán derecho preferente para

6 suscribir los aumentos de capital que se acordaren,

7 en los plazos y proporciones determinados en la Ley.

8 Artículo Cuarto.- ACCIONES.- Las acciones serán

9 ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser

10 preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá

11 sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Las

12 acciones serán numeradas del uno al cinco mil

13 inclusive. Los títulos o certificados de acciones se

14 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley

15 de Compañías y podrán representar una o más

16 acciones. En todo lo relacionado con las emisiones

17 de certificados de suscripción y de preferencia,

18 propiedad de las acciones, emisiones, trasposos,

19 amortización, constitución de gravámenes y pérdidas

20 de dichas acciones, se regirán por la Ley de

21 Compañías. CAPITULO SEGUNDA.- GOBIERNO Y

22 ADMINISTRACION.- Artículo Quinto.- GOBIERNO.- La

23 Compañía estará gobernada por la Junta General de

24 socios y administrada por el Presidente, el Gerente

25 General y todos los demás funcionarios que la Junta

26 General de Socios de la compañía acuerde designar.

27 Artículo Sexto.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta

28 General de Socios formada por los socios legalmente

ARTICULO 11

1 convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la
2 compañía, con amplios poderes para solucionar sobre
3 los asuntos sociales y para tomar las decisiones que
4 juzgue conveniente en defensa de la misma. la Junta
5 General de Socios tendrá las siguientes
6 atribuciones: A) Cumplir y hacer cumplir la Ley y
7 los presentes estatutos; B) Designar al Presidente,
8 al Gerente General y al Comisario principal y
9 Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el
10 caso, y señalarles su remuneración; C) Conocer y
11 aprobar las cuentas, el balance general, el estado
12 de pérdidas y ganancias, el estado de situación y
13 los informes que sobre los negocios sociales,
14 presenten el Presidente, el Gerente General y los
15 funcionarios de fiscalización; D) Resolver acerca de
16 la forma de reparto de los beneficios sociales; E)
17 Resolver sobre la amortización de partes sociales;
18 F) Decidir sobre el aumento o disminución del
19 capital suscrito y autorizado, la fusión,
20 transformación, disolución de la compañía, la
21 prórroga o cualquier otra modificación al contrato
22 social; G) Fijar y establecer los montos hasta los
23 cuales el Gerente General podrá comprometer y
24 obligar a la compañía; H) Todas las demás
25 atribuciones que le concedan la Ley y los presente
26 estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden
27 a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de
28 impugnación, los acuerdos de la Junta General de



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

06



1 Socios tomados en conformidad con la Ley y estos
2 estatutos, obligan a todos los socios. Artículo
3 Siete.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las
4 Juntas Generales de Socios serán ordinarias y
5 extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al
6 año dentro de los tres primeros meses de cada año
7 calendario, y las extraordinarias, cuando así lo
8 resuelvan el Presidente o el Gerente General, y
9 además según los casos contemplados en la Ley de
10 Compañías y en estos estatutos. La Junta General de
11 Socios podrá también reunirse de conformidad con lo
12 prescrito en el artículo doscientos ochenta de la
13 Ley de Compañías. Artículo ocho.- CONVOCATORIA,
14 QUORUM Y MAYORIA.- A) CONVOCATORIA.- Las
15 convocatorias a Junta General de socios, se harán
16 con por lo menos ocho días de anticipación a la
17 fecha de reunión sin contar con el día de la
18 convocatoria y el día de la reunión, mediante
19 publicación en la prensa y comunicación dirigida al
20 domicilio de cada uno de los socios, previamente
21 registrado en la compañía. En la convocatoria
22 constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el
23 objeto de la reunión. B) QUORUM.- En cuanto al
24 quórum de la constitución de la Junta General de
25 Socios, en primera convocatoria se necesita que se
26 encuentre presente el cincuenta y un por ciento o
27 más del capital social, en caso de no reunirse el
28 quórum reglamentario, se realizará una segunda

1 convocatoria mediante el aviso o comunicación dentro
2 de los treinta días posteriores a la fecha fijada
3 para la primera reunión manifestándose que la Junta
4 General se reunirá con los socios presentes de
5 acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos
6 setenta y nueve de la Ley de Compañías y sin
7 perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.

8 C) QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General
9 ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
10 el aumento o disminución del capital, la
11 transformación, la fusión, la escisión, la
12 disolución anticipada, la reactivación si se hallare
13 en proceso de liquidación, la convalidación y en
14 general cualquier modificación al estatuto, habrá de
15 concurrir en la primera convocatoria la mitad del
16 capital pagado, en la segunda convocatoria bastará
17 la representación de la tercera parte del capital
18 pagado y, si luego de la segunda convocatoria no
19 hubiere el quórum necesario se constituirá en
20 tercera convocatoria con los socios presentes de
21 acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos
22 ochenta y dos de la Ley de Compañías vigentes. D)

23 MAYORIAS.- La Junta General de Socios tomará sus
24 resoluciones con la simple mayoría de votos del
25 capital pagado concurrente, salvo las excepciones
26 previstas en la Ley y en los presentes estatutos.
27 Los accionistas tendrán derecho a que se computen
28 sus votos en proporción al valor pagado de sus



1 respectivas acciones, en todo lo demás se estará por
2 lo determinado por la Ley. Artículo Noveno.-
3 DIRECCION Y ACTAS.- a) DIRECCION.- Las Juntas
4 generales de Socios estarán dirigidas por el
5 Presidente de la compañía o por quien estuviera
6 haciendo sus veces o por cualquiera de los socios
7 presentes elegidos por la Junta General de Socios
8 para el efecto. El Gerente General de la compañía
9 actuará como secretario en las Juntas Generales, en
10 caso de falta o ausencia del Gerente General actuará
11 como secretario Ad-hoc el socio que fuere designado
12 como tal por la Junta General de que se trate. b)
13 ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos
14 de las Juntas Generales deberán estar firmadas por
15 el Presidente y el Secretario de la Junta Función
16 que será desempeñada por el Gerente General. Las
17 actas se llevarán en hojas móviles escritas a
18 máquina en el anverso y en el reverso y deberá ser
19 foliadas con numeración continua y sucesiva y
20 rubricadas por el secretaria. Las actas de las
21 juntas universales deberán estar suscritas por la
22 totalidad de los socios. Artículo diez.-
23 PRESIDENTE.- El presidente de la compañía si
24 requerirá ser socio de la misma y será nombrado por
25 un período de cinco años pudiendo ser reelegido
26 indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los
27 siguientes: A) Ejercer la representación legal,
28 judicial, y extra judicial de la compañía en caso de

ARTICULO CUARENTA Y OCHO

1 falta o ausencia del Gerente General; B) Cumplir y
2 hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos, y las
3 resoluciones de la Junta General de Socios; C)
4 Convocar y presidir las reuniones de la Junta
5 General de Socios; D) Suscribir conjuntamente con el
6 Gerente General los títulos y certificados
7 provisionales de acciones; E) Suscribir y comparecer
8 conjuntamente con el Gerente General a nombre y
9 representación de la compañía, todo documento y a
10 todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía
11 fijada por la Junta General de Socios para el
12 efecto; F) Suscribir con el secretario las actas de
13 la Junta General; y G) Todas las demás obligaciones
14 que le imponga la ley, estos estatutos y la Junta de
15 Socios en general. Artículo Once.- GERENTE GENERAL.-
16 El Gerente General de la compañía no requerirá ser
17 socio de la misma y será nombrado por un periodo de
18 cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido;
19 sus derechos y atribuciones son los siguientes: A)
20 Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes
21 estatutos y las resoluciones de la Junta General de
22 Socios; B) Ejercer la representación legal y
23 extrajudicial de la compañía, inclusive lo
24 determinado en el artículo cuarenta y ocho del
25 Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones
26 que los presentes estatutos; C) Convocar a reuniones
27 de Junta General de Socios en caso de no hacerlo el
28 Presidente y actuar como secretario de este



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

08



1 organismo; D) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Generales de socios cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados provisionales de acciones; E) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para tal efecto; F) Organizar, dirigir y precautela las dependencias de la Compañías; G) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de socios, de participaciones y de socios; H) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Socios Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; I) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos

contratos (cuando fuere el caso; J) Abrir y cerrar

cuentas bancarias; girar sobre ellas, aceptar,

suscribir, emitir vales y cualquier otro documento

de crédito bancario, con la limitación señalada en

el literal E), del presente artículo; K) Todas las

demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley,

los presentes estatutos y la Junta General de

Socios. Artículo Doce: FUNCINARIOS.- Cuando la Junta

General de Socios lo estimare necesario y a petición

del Gerente General o del Presidente, nombrará una o

más funcionamientos por el tiempo y con la

remuneración y las atribuciones y deberes que se les

señalará en sus respectivos nombramientos, entre los

cuales no podrá incluirse la representación legal de

la Compañía. Artículo Trece.- REPRESENTACION LEGAL.-

La representación Legal, judicial y extrajudicial de

la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo doce de la Ley de

Compañías, por el Gerente General de la misma o por

el Presidente en caso de ausencia o impedimento de

ejercer la representación legal el Gerente General,

y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía

hasta por el monto que la Junta General de Socios

señale para el efecto; cuando el acto o contrato

sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de

Socios, deberán comparecer a la celebración del acto

o contrato en forma conjunta el Presidente y el

Gerente General de la compañía, esta representación



Dr. FERNANDO POLO ELMIR



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

1 se extenderá a todos los asuntos relaciones con sus
2 objeto social, en operaciones civiles y mercantiles
3 y con no más limitaciones que las que puedan
4 encontrarse en los presentes estatutos y en la Ley.
5 CAPITULO TERCERO: FISCALIZACION.- Artículo Catorce.-
6 a) LA Junta General nombrará un comisario principal
7 y uno suplente que durarán un año en el ejercicio de
8 sus funciones, con las facultades y responsabilidad
9 establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que
10 determine la Junta General, quedando autorizados
11 para examinar los libros, comprobantes,
12 correspondientes y más documentos que considere
13 necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden
14 ser reelegidos indefinidamente. b) Los comisarios
15 presentarán al fin del año un informe detallados a
16 la Junta General de socios referente al estado
17 financiero y económico de la Compañía solicitar que
18 se convoque a la Junta General Extraordinaria de
19 considerarlo necesario. CAPITULO CUARTO: RESERVAS Y
20 UTILIDADES.- Artículo Quince.- FONDO DE RESERVA.- La
21 compañía formará la reserva legal hasta que alcance
22 el cincuenta por ciento de su capital social, por lo
23 cual en cada anualidad se segregará, de las
24 utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento
25 como mínimo hasta que este alcance por lo menos el
26 cincuenta por ciento del capital social; Artículo
27 Dieciséis.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en
28 cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con

la ley y lo acordado por la Junta General de Socios,

una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. De los beneficios líquidos anuales, se asignará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en beneficio de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- Artículo Diecisiete.- La Compañía se

disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una

de las causales determinadas en la Ley de Compañías

para el efecto, o por resolución de la Junta General

de Socios, la que se tomará con sujeción a los

preceptos legales. En caso de no haber oposición

entre los socios, el Gerente General de la Compañía

o quien haga sus veces asumirá la función

liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta

General nombrará un liquidador principal y suplente

señalándole sus deberes y atribuciones. Artículo

Dieciocho.- En todo lo que no estuviera previsto en

los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a

las disposiciones generales y especiales de la Ley

de Compañías y las demás disposiciones legales

vigentes que le sean pertinentes. CAPITULO SEXTO:

SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Artículo Diecinueve.- El

Ingeniero Mario Bravo Apórtala y transfiere el dominio

de bienes muebles, los cuales se encuentran libres

de todo gravamen y prohibición y totalmente pagados,



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



20

1 de acuerdo con el listado adjunto, con el cual están
2 de acuerdo el resto de accionistas conforme el
3 respectivo avalúo realizado sobre los bienes; La
4 señora Alexandra Bravo Vergara aporta y transfiere
5 el dominio de bienes muebles, los cuales se
6 encuentran libres de todo gravamen y prohibición y
7 totalmente pagados, de acuerdo con el listado
8 adjunto, con el cual están de acuerdo el resto de
9 accionistas conforme el respectivo avalúo realizado
10 sobre los bienes.; El señor Esteban Bravo Vergara
11 aporta y transfiere el dominio de bienes muebles,
12 los cuales se encuentran libres de todo gravamen y
13 prohibición y totalmente pagados, de acuerdo con el
14 listado adjunto, con el cual están de acuerdo el
15 resto de accionistas conforme el respectivo avalúo
16 realizado sobre los bienes.; El señor Rene Bravo
17 Vergara aporta y transfiere el dominio de bienes
18 muebles, los cuales se encuentran libres de todo
19 gravamen y prohibición y totalmente pagados, de
20 acuerdo con el listado adjunto, con el cual están de
21 acuerdo al resto de accionistas conforme el
22 respectivo avalúo realizado sobre los bienes.; La
23 señorita Maria de la Paz Bravo Vergara aporta y
24 transfiere el dominio de bienes muebles, los cuales
25 se encuentran libres de todo gravamen y prohibición
26 y totalmente pagados, de acuerdo con el listado
27 adjunto, con el cual están de acuerdo el resto de
28 accionistas, conforme el respectivo avalúo realizado.

1 sobre los bienes.; El señor Roque Guarderas aporta y
2 transfiere el dominio de bienes muebles, los cuales
3 se encuentran libres de todo gravamen y prohibición
4 y totalmente pagados, de acuerdo con el listado
5 adjunto, con el cual están de acuerdo el resto de
6 accionistas conforme el respectivo avalúo realizado
7 sobre los bienes. Artículo Veinte.- Las cinco mil
8 (5.000) acciones de un mil sucres (1.000) cada una
9 en que se dividen los cinco millones de sucres
10 (5.000.000) del capital social, se suscriben
11 íntegramente y se pagan mediante aporte de bienes
12 muebles de la siguiente manera: El ingeniero Mario
13 Bravo, suscribe dos mil ochocientos sesenta y seis
14 acciones de un mil sucres cada una, de las cuales
15 aporta al momento en bienes muebles el cien por
16 ciento, esto es la cantidad de dos millones
17 ochocientos sesenta y seis mil sucres
18 (S/. 2.866.000,00); la señora Alexandra Bravo
19 suscribe cuatrocientos setenta y ocho acciones de
20 un mil sucres cada una; de las cuales para al
21 momento mediante aporte de bienes muebles el cien
22 por ciento, esto es la cantidad de cuatrocientos
23 setenta y ocho mil sucres (S/. 478.000,00); el señor
24 Esteban Bravo suscribe cuatrocientos setenta y ocho
25 acciones de un mil sucres cada una, de las cuales
26 paga al momento mediante aporte de bienes muebles el
27 cien por ciento, esto es la cantidad de
28 cuatrocientos setenta y ocho mil sucres

2866
478
478
478
222
478
5000



1 (S/.478.000,00); El señor René Bravo Bravo suscribe
2 cuatrocientos setenta y ocho acciones de un mil
3 sucres cada una, de las cuales paga al momento
4 mediante aporte de bienes muebles el cien por
5 ciento, esto es la cantidad de cuatrocientos setenta
6 y ocho mil sucres (S/.478.000,00); la señorita María
7 de la Paz Bravo suscribe cuatrocientos setenta y
8 ocho acciones de un mil sucres cada una, de las
9 cuales paga al momento mediante aporte de bienes
10 muebles el cien por ciento, esto es la cantidad de
11 cuatrocientos setenta y ocho mil sucres (S/.
12 478.000,00); El señor Roque Guarderas, suscribe
13 doscientas veinte y dos acciones de un mil sucres
14 cada una, de las cuales paga al momento mediante
15 aporte de bienes muebles el cien por ciento, esto es
16 la cantidad de doscientos veinte y dos mil sucres
17 (S/.222.000,00). El saldo no pagado será entregado
18 en caja en el plazo de dos años calendario a partir
19 de la fecha de suscripción del contrato de
20 constitución de la presente Compañía. Como documento
21 habilitante se acompaña a la presente minuta el
22 listado de bienes muebles aportados por cada socio
23 en sus respectivas proporciones y debidamente
24 individualizados. TERCERA: DECLARACION ADICIONAL.-
25 a) Los socios fundadores declaran que no hacen
26 reserva en provecho particular, premio corretaje o
27 beneficio alguno. y; que: b) Que autorizan en forma
28 expresa al Doctor José Luis Barzallo S. para que

1 realice ante la Superintendencia de Compañías y
2 demás autoridades competentes, todos los trámites
3 conducentes al establecimiento legal de esta
4 sociedad hasta su inscripción en el Registro
5 Mercantil. Le autorizan también para que obtenga y
6 efectúe con su firma la inscripción de la Compañía
7 en el Registro Único de Contribuyentes, en los
8 Registros de la Propiedad Industrial y en todos los
9 demás Registros que fueren menester. Le Autorizan
10 por último para que mediante simple carta pueda
11 delegar alguna de estas facultades a la persona o
12 personas que a bien tenga, y que facultan al doctor
13 José Luis Barzallo S. para que convoque a la primera
14 Junta General de Socios de la compañía, la misma que
15 tendrá por objeto la designación de administradores
16 de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá
17 agregar las demás cláusulas de estilo y documentos
18 habilitantes necesarios para la perfecta validez de
19 la presente escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA
20 que queda elevada a escritura pública con todo su
21 valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas
22 y cada una de sus partes, la misma que esta firmada
23 por el doctor José Luis Barzallo, afiliado al
24 Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cuatro
25 mil novecientos cuarenta y nueve. Para la
26 celebración de la presente escritura se observaron
27 los preceptos legales del caso, y leída que les fue
28 a los comparecientes íntegramente por mí, el



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA



1 Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en
2 unidad de acto de todo cuanto doy fe.

3
4 *Mario E. R.* 170001588-4
5 ING. MARIO BRAVO RIVERA

6
7 *Alexandra Bravo* 170582696-2
8 SRA. ALEXANDRA BRAVO VERGARA

9
10 *Esteban* CI. 170669045-8.
11 SR. ESTEBAN BRAVO VERGARA

12
13 *Rene* CC: 170669044-1
14 SR. RENE BRAVO VERGARA

15
16 *Maria de la Paz* CI: 170663378-8.
17 SRTA. MARIA DE LA PAZ BRAVO VERGARA

18
19 *Roque* 1701551390
20 SR. ROQUE GUARDERAS

21
22
23
24
25
26
27
28 *[Signature]*

(Firmado) Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL QUINCE QUINTO

BRAEH S.A

	SUCRES	%
MARIO BRAVO	2.866.000	57.32
ALEXANDRA BRAVO	478.000	9.58
ESTEBAN BRAVO	478.000	9.58
RENE BRAVO	478.000	9.58
MARIA PAZ BRAVO	478.000	9.58
ROQUE GUARDERAS	222.000	4.44

5.000.000

100%

APORTES INDIVIDUALES DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CADA ACCIONISTA

ING. MARIO BRAVO

- 1 FRESADORA SUNLIKE 10X54" 4AS
- 1 AFILADORA DE FRESAS TOS 220208
- 1 TALADRO DE COLUMN STRANDS 1.2HP
- 1 ESMERIL DE BANCO ARBOGA 1HP

2.201.700
 184.000
 400.500
 98.800
 2.866.000



ALEXANDRA BRAVO V.

- 1 BURIL NEUMATICO DE AIRE BIAX 45.000RPM
- 1 MULTIBIAX ELECTRICO 20.000RPM
- 1 CORTADORA DE HIERRO CON ACETILENO

147.180
 280.280
 40540
 478.000

ESTEBAN BRAVO

- 2 TARRAJAS DE TUBO CON ENTENALLA NTP
- 1 MAGNETO REDONDO ECLIPSE 15"
- 1 CONVERTIDOR VERT. A HORIZ. FRESA
- 1 ENTELLA DE MAGNETO ECLIPSE 2" 927

109.080
 210.740
 102.500
 55.700
 478.000

RENE BRAVO V.

- 1 PLATO DIVISOR HORIZ. VERT. MECA 10"

478000

MARIA PAZ BRAVO V.

- 1 ENTENALLA GIRATORIA DE 5" ARGENTINA
- 1 CARBIDOR IMPREGNADOR DE TUNGSTEN 1176
- 1 MANDRIL DE 4 MUELAS 12"
- MAGNETO BASE CON INDICADOR ECLIPSE

123.000
 196.800
 118.080
 40.120
 478.000

ROQUE GUARDERAS

- 2 JUEGOS DE PALPADOR INTER. ALPA
- 1 JUEGO DE MICROM STARRETTO A 150MM
- 1 CALIBRADOR CARATULA MITUTOYO 8"
- 1 MULTIMETRO YUPUNG YF378A
- 1 MICROMETRO DE 0A25MM M&WRIGHT

72.850
 102.500
 24.600
 10.900
 11.050
 222.000

TOTAL DEL CAPITAL

5.000.000

CERTIFICAN EL VALOR DEL AVALUO

Alexandra Bravo
 ALEXANDRA BRAVO V.

Esteban Bravo V.
 ESTEBAN BRAVO V.

Maria Paz Bravo
 MARIA PAZ BRAVO

Mario F. Bravo
 Ing. MARIO BRAVO

René Bravo
 RENE BRAVO

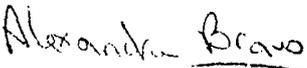
Roque Guarderas
 ROQUE GUARDERAS

AVALUO DE LOS APORTES INDIVIDUALES DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CADA ACCIONISTA

ING MARIO BRAVO

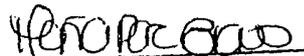
1 FRESADORA SUNLIKE 10X54" 4AS	2.201.700
1 AFILADORA DE FRESAS TOS 220208	164.000
1 TALADRO DE COLUMN STRANDS 1.2HP	400.500
1 ESMERIL DE BANCO ARBOGA 1HP	<u>99.800</u>
	2.866.000

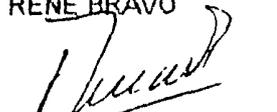
CERTIFICAN EL VALOR DEL AVALUO


ALEXANDRA BRAVO V.


ESTEBAN BRAVO V.


RENE BRAVO

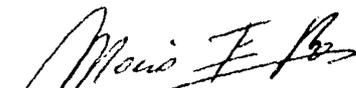

MARIA PAZ BRAVO

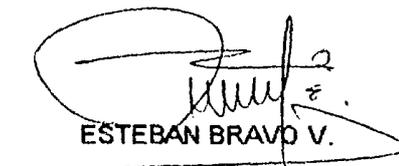

ROQUE GUARDERAS

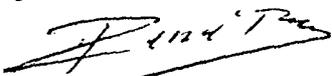
ALEXANDRA BRAVO V.

1 BURTIL NEUMATICO DE AIRE BIAx 45.000RPM	147.180
1 MULTIBIAX ELECTRICO 20.000RPM	290.280
1 CORTADORA DE HIERRO CON ACETILENO	<u>40.540</u>
	478.000

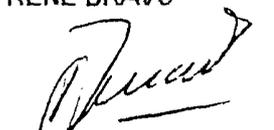
CERTIFICAN EL VALOR DEL AVALUO


ING. MARIO BRAVO


ESTEBAN BRAVO V.


RENE BRAVO


MARIA PAZ BRAVO


ROQUE GUARDERAS

ESTEBAN BRAVO V.

- 2 TARRAJAS DE TUBO A102CON ENTENALLA NTP+A114
- 1 MAGNETO REDONDO ECLIPSE 15"
- 1 CONVERTIDOR VERT. A HORIZ. FRESA
- 1 ENTELLA DE MAGNETO ECLIPSE 2" 927

109,080
 210,740
 102,980
 55,700
 478.000

BERNARDO POLO ELMR
NOTARIO
 27
 Quito, Ecuador

CERTIFICAN EL VALOR DEL AVALUO

Mario F. Bravo
 ING. MARIO BRAVO

Alexandra Bravo
 ALEXANDRA BRAVO V

Rene Bravo V.
 RENE BRAVO V.

Maria Paz Bravo
 MARIA PAZ BRAVO

Roque Guarderas
 ROQUE GUARDERAS

RENE BRAVO V

- 1 PLATO DIVISOR HORIZ. VERT. MECA 10"

478.000

CERTIFICAN EL VALOR DEL AVALUO

Mario F. Bravo
 ING. MARIO BRAVO

Alexandra Bravo
 ALEXANDRA BRAVO V.

Esteban Bravo V.
 ESTEBAN BRAVO V

Maria Paz Bravo
 MARIA PAZ BRAVO

Roque Guarderas
 ROQUE GUARDERAS

torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de celebración.-



[Handwritten signature]

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

RAZON: Mediante Resolución número noventa y nueve punto uno punto uno punto uno punto mil quinientos treinta y uno de fecha veinte y ocho de Junio de Mil novecientos noventa y nueve, la Superintendencia de Compañía aprueba la constitución de la compañía BRAEH S.A., Quito, a dos de Julio de mil novecientos noventa y nueve.

[Handwritten signature]

DR. FERNANDO POLO ELMIR,



NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 28 DE JUNIO DE 1999, bajo el número 1711 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " BRAEH S.A., otorgada el cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 013739.- Quito, a veinte y seis de julio de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-




Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

